



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
II. MUNICIPALIDAD
HUALAÑE



CONTRATO D E PRESTACION DE SERVICIOS

En Hualañé 15 de Julio del 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**, RUT Nº 69100600-K representada para estos efectos por su Alcalde don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, cédula nacional de identidad Nº 12.786.282-k, domiciliado en Avenida Libertad Nº 90, Hualañé, que en adelante se llamará "el mandante" y **Don ANTONIO DEL CARMEN VALENZUELA ALIAGA**, Chileno, transportista, cedula nacional de identidad Nº 6.571.721-2, domiciliado en Barba Rubia, que en adelante se llamará mandatario se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Por el presente contrato, **Don ANTONIO DEL CARMEN VALENZUELA ALIAGA** se obliga a prestar sus servicios a la I. Municipalidad de Hualañé de acuerdo a lo establecido en acuerdo a Decreto Nº 2641 de fecha 18 de Julio del 2013 el que autoriza Trato Directo con el objeto de trasladar Párvulos desde los sectores: Caone, El Llano, El Cobre, Barba Rubia, Camarico y los Coipos, CECI de Barba Rubia y viceversa.

SEGUNDO: Para el cumplimiento del presente Contrato d **Don ANTONIO DEL CARMEN VALENZUELA ALIAGA**, destinara un vehículo de su propiedad, con su debido documentación, es decir permiso de circulación, revisión técnica y seguro automotriz correspondiente y además documentos exigidos por este tipo de servicios. Se deja expresamente establecido que si el vehículo tuviera algún desperfecto mecánico o anomalía a juicio de quien este facultado para supervisar, será de exclusiva responsabilidad del mandatario reemplazar el vehículo afectado por otro de similares características para cumplir con el horario de transporte de los niños, lo cual será determinado por cada establecimiento educacional. El vehículo será conducido expresamente por un chofer o profesional destinado por el mandatario el cual debe poseer licencia de conducir clase correspondiente de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: Los horarios de traslado por el servicio contratado dependerá exclusivamente de la jornada del Centro Educacional Cultural de la Infancia, CECI, Sector de Barba Rubia, debiendo estar a lo menos cinco minutos antes del inicio de la respectiva jornada y cinco minuto después de terminada. El vehículo debe permanecer limpio y ordenado; igual situación para el Sr. Conductor, el trato con los usuarios debe ser cordial y respetuoso.

CUARTO: Serán de carga del transportista todos los gastos de combustibles, lubricantes, repuestos y además mecánicos que deba incurrir en el vehículo, responsabilizándose el propietario de la mantención optima de los a móviles para la prestación del servicio. Le corresponderá la recepción de los servicios contratados a la Coordinadora de Jardines Infantiles de la Ilustre Municipalidad de Hualañé doña Cindy Alejandra Ferrada Urrutia.



QUINTO : El valor mensual a cancelar por el mandatario será de \$600.000erán obligaciones esenciales del trasportista las siguientes :

SEXTO: Los servicios serán ejecutados en virtud a lo señalado por la Directora Además de lo dicho, el mandatario será responsable de los accidentes de su personal, en los lugares que presten sus servicios y de todos los daños que se produzcan, al mandante o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados o trabajadores.

SEPTIMO: El presente contrato se efectúa para regularizar el servicio de transporte de los niños del CECI de Barba Rubia, por el periodo de Marzo hasta Agosto del 2013 de acuerdo al Decreto Alcaldicio N ° 2641 de fecha 18 de Julio del 2013, que autoriza trato directo.

OCTAVO: Don **ANTONIO DEL CARMEN VALENZUELA ALIAGA**, realizara los servicios contratados con personal de su dependencia, en consecuencia tendrá carácter de único y exclusivo patrón y empleador del personal que ocupe en la ejecución del servicio contratado. Por tanto será de su cargo el pago de sueldos, salarios, imposiciones, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y demás relacionados con dicho personal.

ANTONIO DEL CARMEN VALENZUELA ALIAGA, deberá pagar oportunamente a sus trabajadores las remuneraciones y cotizaciones previsionales, debiendo presentar los certificados del caso, de la Dirección de Trabajo o de las Instituciones de Previsión, cada vez que sea requerido.

NOVENO : Además de lo dicho, **DON ANTONIO DEL CARMEN VALENZUELA ALIAGA** será responsable de los accidentes de su personal y de todos los daos que se produzcan a las personas transportadas o a terceros, por acciones u omisiones de su empleados a trabajadores.

DECIMO: De acuerdo a lo señalado precedentemente con **DON ANTONIO DEL CARMEN VALENZUELA ALIAGA** no existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

DECIMO PRIMERO: Como no existe dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en este contrato, los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a la empresa la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a los trabajadores de la empresa, Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios y honorarios.

DECIMO SEGUNDO: La personería de Don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, consta de Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca lo proclama como tal y de Acta de instalación de Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de Diciembre del año 2012.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, que pudiesen derivar del presente Contrato, las partes fijan su domicilió en la Ciudad de Hualañé y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales.

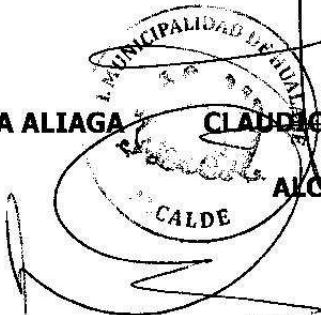
DECIMO CUARTA: Acorde con lo dispuesto en las cláusulas precedentes, **DON ANTONIO DEL CARMEN VALENZUELA ALIAGA**, no estará sujeto a honorario de trabajo, fiscalización directa e inmediata y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.



DECIMO CUARTA: El presente contrato, es leído por ambas partes y se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del mandatario.


ANTONIO DEL C. VALENZUELA ALIAGA
CI: 6.571.721-2
El mandatario


CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE


LUIS A. FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL